

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 45 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Inspeccion de minas del Distrito de Aragon y Cataluña.*

Relacion de las minas registradas y denunciadas en Diciembre de 1842 que radican en la Provincia de Zaragoza.

Fe-cha.	Nú-mero	Registrador ó denunciador.	Número de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.
<b>REGISTROS.</b>						
2	2524	D. Manuel Hernandez, Almunia de Doña Godina.	Capilera.	Hierro.	Abrevador benedit.	Almunia de Doña Godina.
	25	El mismo.	Aragonesa.	Plomo.	Palacios.	Id.
5	31	Miguel Perez y compañía, Zaragoza.	Zunilda.	Azufre	Peña gragea.	Belmonte.
	32	El mismo.	Rucinicenda.	Plomo.	Aguamanales.	Calcena.
6	34	José Feliu y compañía, Madrid.	Fructitera.	Carbon	Valdecones.	Calatayud.
28	71	Eugenio Rubio y compañía, Calatayud.	Rubia.	Id.	Almantes.	Valdemañes.
29	72	Francisco Navarro y compañía, Calatayud.	Redonda.	Id.	Armantes.	Torralva.
<b>DENUNCIOS.</b>						
23	221	Andres Domec y compañía, Zaragoza.	San Eusebio.	Plata.	Cabezo de las minas.	Calcena.
	223	Miguel Perez y compañía, Zaragoza.	Corisanda.	Plomo.	Castillejo.	Id.

Tarragona 2 de Enero de 1843.= Bernabe Sanchez Dalp.= Amalio Maestre.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Teniendo que formarse una relacion circunstanciada de los pueblos y cantidades que respectivamente adeudan hasta el completo de los cupos que les fueron señalados por la Excm. Diputacion en el repartimiento hecho para atender al sostenimiento del culto y de sus Ministros, y sabiendo que en algunos pueblos la recaudacion se ha hecho entregando la cantidad de su

importe al clero parroquial y benefical, si bien los recibos para acreditarlo no ha podido conseguirse hasta ahora el que los presenten en las oficinas de esta provincia para la formalizacion y abono de que trata el artículo 13 de la ley de 4 de Agosto de 1841, he acordado recordar á los Ayuntamientos la obligacion en que se hallan de presentar los indicados recibos por las entregas que ya tengan practicadas, en el concepto que de no verificarlo en un breve término, se les perseguirá sin consideracion hasta conseguir el reintegro

por completo de las cantidades que ya debieron ingresar siendo mas celosos y puntuales en el desempeño de una de sus mas preferentes y sagradas obligaciones. Zaragoza 13 de Enero de 1843. = Pascual de Unceta.

## GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

*El Sr. Juez de primera instancia de Viver me ha dirigido el siguiente exhorto.*

Al Sr. gefe superior político de la provincia de Zaragoza, á quien el presente se dirige. Hago saber: que en este juzgado y oficio del infrascrito escribano, que de cuanto se espresará da fé, en estar siguiendo auto criminal de oficio sobre muerte violenta dada á D. Manuel Mañes en la noche del 2 del actual, y encuentro de un cadaver desconocido tendido en la puerta de D. Manuel Mañes que falleció en la espresada noche, en cuyos autos en el de hoy he provehido el del tenor siguiente. = Auto. Para apurar el pueblo de su naturaleza ó vecindad del sugeto desconocido encontrado tendido en la noche del 2 del actual en la puerta de D. Manuel Mañes, por lo que pueda convenir, exhórtese con insercion á continuacion del presente de las señas y demas que aparezcan del testimonio y diseccion anatómica de estas diligencias, á los alcaldes de los pueblos del partido para que manifiesten en este juzgado cuantas noticias adquirieran sobre si se ha notado falta de alguna persona llamada Miguel García, y con las señas que se espresan, estendiendo por diligencia las que se sepan, y se exhorte con igual objeto á los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de Segorbe, Murviedro, Mora de Rubielos, Liria, Alpuente y el Villar del Arzobispo, y á los Sres. Gefes políticos de las provincias de Castellon, Valencia, Alicante, Teruel y Zaragoza, para que se sirvan mandar se inserte el presente en el Boletín oficial de las suyas respectivas. Lo mandó y firma el Sr. D. Joaquin Cerdan y Carnicer, Juez de primera instancia de Viver y su partido, á seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres = Joaquin Cerdan y Carnicer. = Ante mí Juan Antonio Gimeno. = Y para que lo acordado tenga cumplido y debido efecto de parte de la Reina constitucional, y en su Real nombre el Sermo. Sr. Regente del Reino, exhorto á V. S. y de la mia pido y encargo se mande ver y cumplir, y en su consecuencia se sirva tener á bien disponer la insercion del referido provehido en el Boletín oficial de esa provincia, dándome aviso de quedar así practicado. Que en hacerlo V. S. así administrará justicia, quedando yo obligado en casos de igual naturaleza. Viver seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. = Joaquin Cerdan y Carnicer. = Por su mandado. = Juan Antonio Gimeno. = Y las señas que aparecen de la autópica practicada y del testimonio de que se hace mérito en el anterior exhorto, del sugeto desconocido, son las siguientes. = De cuarenta y cinco á cincuenta años: estatura regular: pelo negro: color claro: cara tirada: barba cerrada: sin dientes en la mandíbula superior: con tres berrugas sobre el pomulo del ojo izquierdo: vestido con camisa delgada: chaleco de pana azul viejo: pantalon de clin rayado á veras blancos y azules: calzoncillos blancos delgados: medias de

algodon sin trabeta: ata piernas de algodon coloradas: alpargatas de cañamo con beta morada.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 14 de Enero de 1843. -- Juan Salvador Ruiz.*

*D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.*

A los SS. Jueces de primera instancia y demas autoridades de esta provincia, hago saber: que en este mi tribunal y por el oficio del infrascrito escribano, pende causa criminal contra Joaquin Blanco, Francisco Orga Barrera, Eugenio Argachal, y Manuel Royo, vecinos todos de Muel, sobre haber herido á su convecino Mariano Ostale, la noche del 18 de Diciembre último, en la cual se halla decretado el arresto de los mismos; y a fin de conseguirlo por haberse fugado, dirijo el presente, para que pudiendo ser habidos procedan VV. á su detencion y los manden conducir á las cárceles de este juzgado de justicia en justicia, que haciéndolo así la administrarán, y yo haré lo mismo en igual caso. Dado en la Almunia á 9 de Enero de 1843. = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Señoría, Pedro del Rey.

La Junta municipal de Beneficia de la ciudad de Calatayud en la sesion del 9 de los corrientes entre otras cosas ha acordado: que el Domingo 22 del corriente á las once de su mañana en la sala de sitiada de los Hospitales reunidos de la espresada ciudad, se saque en pública subasta el arriendo del impuesto de cuatro maravedis en carnicera de todas las carnes que se piquen en esta Ciudad y pueblos de su antiguo partido, concedido por S. M. mediante dos Reales órdenes, cuyo arriendo se entenderá desde primero de Enero de 1843 hasta 31 de Diciembre del mismo, el que será rematado en el mejor postor con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de esta Junta. Calatayud 10 de Enero de 1843. = El Presidente, Nicolás Alonso = El Vocal Secretario, Jorge Monica.

## CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

*Orden general del 14 de Enero de 1843 en Zaragoza.*

Artículo único.

*El Excmo. Sr. Capitan general interino de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.*

Excmo. Sr. = De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y para el curso correspondiente remito á V. E. los diplomas concedidos por la accion de Morella al Batallon franco voluntarios de Aragon, y compañías francas de Alcanadre y Aragon cuyos individuos se espresan en las relaciones que son adjuntas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1843. = El Mayor de Guerra. = Manuel Moreno. = Sr. Capital General del 6.º Distrito.

*Lo que por disposicion de dicho E. S. se hace saber en la general de este dia y en los Boletines ofi-*

*ciales de las provincias de este Distrito para que los interesados se presenten ó nombren apoderados que reciban estos diplomas.*—El Coronel Gefe de E. M., José L. Campuzano.

*Intendencia Militar del 6.º Distrito. Aragon.*

Las oficinas de Administracion Militar del 12 Distrito que se hallaban establecidas en Vitoria se trasladan á la plaza de S. Sebastian, en cuyo punto quedarán definitivamente constituidas en 15 del actual. Lo que se anuncia al público para los efectos que puedan convenir. Zaragoza 13 de Enero de 1845.—Fontela.

La conduta de boticario de Castejon de Monegros se halla vacante, su dotacion es seis mil rs. anuales y casa franco, debiendo proveerse el dia 2 de Febrero próximo.

La conduta de médico de la villa de Malon se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. vn. y 20 cahices de trigo cobrados por el Ayuntamiento, los aspirantes dirigirán las solicitudes á dicha corporacion francas de porte en el término de quince dias á contar desde el dia del anuncio.

El magisterio de primera educacion de la villa de Aguilon, partido de Belchite, se halla vacante, su dotacion es ciento ocho duros pagaderos la mitad por el Ayuntamiento y la otra mitad por los padres de los niños. El que quiera solicitarlo, dirigirá su solicitud al Alcalde presidente del Ayuntamiento franca de porte hasta el dia 2 del próximo Febrero en que se proveerá; bajo el concepto de que falleciendo el organista actual, se le agregará tambien dicha plaza.

El ayuntamiento de Aguaron en vista de los muchos aspirantes que se han presentado á la vacante del magisterio de primera educacion, y agregado de órgano, se ha determinado darla á oposicion, que tendrá efecto el dia 6 de Febrero próximo viniente; y lo hace saber á todos los que tienen presentados memoriales, así como tambien á los que con dicha condicion quieran de nuevo hacerlo; siendo la dotacion cuatro mil rs. pagados en metálico por tercios iguales.

El magisterio de niñas de la villa de Aguaron se halla vacante, su dotacion mil rs. anuales y casa franca, pagados por el ayuntamiento en metálico y por trimestres; admitiéndose memoriales hasta el 12 de Febrero próximo viniente, en cuyo dia se proveerá, dirigiendo los memoriales á su secretaria francos de portes.

La conduta de cirujano de la villa de Ainzon, partido de Borja se halla vacante, su dotacion consiste en 180 duros y ocho cahices de trigo puro: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el 30 del corriente en que se proveerá.

Las personas que quieran subarrendar el impuesto de carne de ocho maravedis en libra carnicera en los pueblos del distrito de Ejea de los Caballeros, podrá avistarse en dicha villa con los arrendadores de todo el distrito D. Gabriel Fernandez y D. Juan Atrian.

*Aviso á los Ayuntamientos.* La Agencia muni-

cipal de Aragon, agradecida á los pueblos que la han confiado sus poderes en el año próximo pasado, ofrece iguales servicios á los demas que gusten favorecerla, remitiéndola sus poderes por mano de su Director D. Juan Antonio Campos, que vive en Zaragoza calle del Arco de Cineja núm. 65, bajo las bases contenidas en el manifiesto de dicha Agencia su fecha 1.º de Febrero del año pasado 1842, y comunicado en el Boletin oficial.

*Continúa el artículo sobre la fabricacion del vino inserto en el Boletin número 3.*

Estas condiciones no son dificiles de obtener. M. Mavonfour (1) refiere que cuando los frailes de Citeaux eran poseedores del famoso *Clos Vougeot* (Cote d'Or) se tenian todas estas precauciones en la recoleccion de aquellos preciosos dominios. Una campana anunciaba á los vendimiadores la hora de entrar en la viña; aparecia una niebla, una nube que ocultase el sol ó pudiera amenazar lluvia, ó cualquier otro accidente, la misma campana anunciaba á los trabajadores que debian retirarse del trabajo, y se suspendia toda recoleccion hasta tener un tiempo favorable.

Se reconoce la madurez de la uva (2) en el color pardusco oscuro de los tallos ó cabos, en la facilidad con que se desprenden los granos, en que el jugo debe ser azucarado y untuoso, y el hollejo delgado y transparente, principalmente en las uvas blancas, en las que deben aparecer algunas manchas morenas.

La vendimia se hace generalmente en las provincias templadas hácia mediados de Setiembre; y el vino es por lo comun de calidad inferior, siempre que la madurez del fruto no permite hacerla antes de mediados de octubre. No solo es mas ácido y menos azucarado el mosto obtenido en esta época, sino que siendo la temperatura atmosférica demasiado baja, especialmente durante la noche, se opone á los progresos regulares de la fermentacion. Esta última circunstancia, debe inducir á cerrar las habitaciones en donde se verifique la fabricacion del vino, á fin de evitar los cambios bruscos de temperatura, proporcionando sin embargo la necesaria ventilacion para espeler el ácido carbónico (3).

(1) *Exprofesor de la escuela de Nanci; es autor de un excelente artículo sobre la fabricacion de los vinos (Maison Rustique du XIX siècle.) Es el trabajo mas concienzudo que conocemos, del cual tomaremos varias ideas muy luminosas.*

(2) *Para obtener uvas tempranas en Paris de los parrales ó emparrados, suelen hacer á los sarmientos una incision anular, cuando los racimos estan ya en punto de que empiece la madurez.--Tambien suelen introducir los racimos cuando empiezan á florecer, en botellas de vidrio trasparente; de este modo, reciben con fuerza el calor del sol y maduran mucho mas pronto.--El medio mas espedito se reduce á poner delante del emparrado, una estufa ó invernáculo portatil, dentro de la cual se enciende fuego algunas veces.*

(3) *Se conservan las uvas cojidas en tiempo seco y*

Una vez acetreada la uva y quitada la que pueda estar podrida, viene la operacion de desgajar, que tiene por objeto separar los granos de la raspa ó escobajo. ¿Debe desgajarse el todo ó solo una parte? Es esta una cuestion que los onólogos no han resuelto todavía. Se ha observado que la raspa activa la fermentacion, que dá al sombrero ó costra de que se cubre el mosto cierta permeabilidad necesaria para el desprendimiento del ácido carbónico, y que contiene un principio astringente ventajoso para la conservacion de los vinos poco alcoholicos ó espirituosos. Sea como quiera, en Francia, de los 70 ó 75 departamentos donde se fabrica el vino, solo hay segun M. Cavoleau, 34 en que ejecutan el desgajado de las uvas. Asi es, que acerca de esta operacion no pueden darse reglas fijas y conviene que cada cosechero haga experiencias particulares con los productos de su cosecha.

*Pisado ó exprimido de la uva.* Todo el mundo está acorde sobre la necesidad de pisar la uva para obtener una fermentacion pronta y regular. Antiguamente acostumbraban en Francia a pisar la uva en una especie de artesa y despues echaban el mosto en la cuba ó bien echaban desde luego las uvas en la cuba á medida que venian de la viña, y cuando estaba llena, entraban á pisar unos hombres desnudos, pero este método solo se conserva en alguna que otra parte y en el dia hacen uso de un cajon cuadrado abierto por arriba, con el hondo agujerado, apoyado en dos largueros de madera que reposan sobre el los bordes mismos de la cuba.

En el interior de este cajon es donde se pisa la uva con unos gruesos zuecos, y el jugo exprimido cae al interior de la cuba, y por una trampilla lateral de corredera se deja caer la raspa en la misma cuba ó se saca fuera si el mosto debe fermentar. El pisador continúa de este modo hasta tener llena la cuba.

Se han propuesto aparatos mecánicos para exprimir la uva de una manera mas espedita y mas completa, pero solo son conocidos en pocas localidades y en los países donde se fabrica una gran cantidad de vino comun, ó por la destilacion. Los exprimidores que presentan mas ventajas son los de M. Lenoir y de M. Lomeni.

El aparato de M. Lenoir (1) no exige que la uva

*un poco antes de la madurez, en cajas de madera forradas interiormente de plomo y de magnitud variable, sostenidas con cinchos de hierro. Se coloca en el fondo una capa de racimos sin que se toquen, despues otra capa de uvas y asi se continua hasta llenar la caja en cuyo caso se cierra herméticamente y se baja á un pozo dejándola suspendida á poca altura del agua: de este modo pueden conservarse las uvas durante un tiempo considerable.*

*Tambien pueden conservarse las uvas colocándolas sobre zarzos cubiertos de paja de trigo, teniendo cuidado de esponerlas al sol para que se desprenda completamente la humedad y colocándolas en seguida en una cámara. Puede ademas obtenerse buen resultado colocándolas en un tonel con capas alternadas de musgo seco ú otra sustancia análoga, que impida el contacto de los granos entre sí y los resguarde de las variaciones bruscas de la atmósfera. (Payen Dict. Technol.)*

(1) A este onólogo se debe un tratado sobre el cultivo de la viña y la vinificacion.

esté desgajada: se pueden echar los racimos tales como llegan de la viña; solamente despues del exprimido, es preciso separar por medio de una criba de mimbre la cantidad de raspa que se desee quitar segun la madurez.

Se compone este aparato de dos cilindros de madera acanalados en el sentido de la circunferencia, y colocados horizontalmente en un bastidor tambien de madera. El diametro de cada cilindro es de 10 pulgadas, pero en los extremos tienen unas especies de fajas estrechas que sobresalen una ó dos líneas; con el objeto de que quede entre ambos cilindros cuando están arrimados un hueco de dos ó cuatro líneas. Estos cilindros tienen sus ejes de hierro, y jiran sobre cojinetes apoyados en el bastidor: en las fajas de ambos cilindros se hacen unas pequeñas estrías para que sirvan de ruedas dentadas, á fin de que jirando uno de los cilindros jire tambie el otro en sentido contrario. El movimiento se comunica por medio de un manubrio unido á uno de los ejes. Lo esencial es, que los cilindros estén bien centrados, y seria muy ventajoso que los cajinetes de unos de ellos pudieran correrse á fin de graduar á voluntad la separacion de los cilindros que debe ser proporcionada á la magnitud de las uvas, y sobre todo á la resistencia de la raspa. La uva pasa á los cilindros desde una tolva colocada encima, y á la cual sirven de fondo los mismos cilindros.

El exprimidor de M. Lomeni es algo mas complicado, y se necesita una lámina para poderlo comprender, por lo cual daremos su explicacion en otro número.

*Encubado.* Despues de exprimida la uva, se deposita el mosto en la cuba, y debe dejarse un vacio igual á la décima parte ó algo mas, en razon al aumento de volumen que experimenta la masa, tanto por el aumento de temperatura producido por la fermentacion, como por el desprendimiento de los gases. Tápase en seguida la cuba si se hace uso de cubas cerradas y dejase que se verifique la fermentacion.

Las cubas son comunmente de roble, de forma redonda ó cuadrada, y estan sostenidas por aros de madera y mejor de hierro, que son mas sólidos. La capacidad de las cubas varia desde cinco mil á diez y seis mil cuartillos; son mas anchas por la parte inferior que por arriba; descansan sobre maderos y tienen una espita ó canilla para verificar el desemeubado. Las cubas de fábrica ó mamposteria resisten mejor á las variaciones de la atmósfera, y son susceptibles de poderse calentar interiormente antes de llenarlas. Son preferibles para los grandes cosecheros, sobre todo en los países en donde se destina el vino á la destilacion. El enlucido de estas cubas egerce una accion sensible sobre el vino, tan solo el primer año. Deben desecharse para los vinos delicados.

(Se continuará.)

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cadaceria, á 4 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.